

SALE TODOS LOS DIAS.

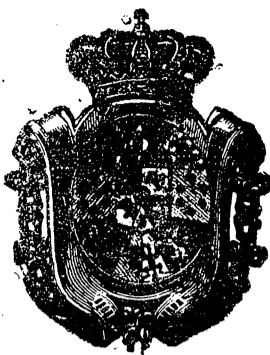
Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar á las tropas del ejército de Cataluña un nuevo testimonio del aprecio con que miro su valor y constancia y el señalado mérito que contraen, teniendo en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El tiempo de campaña en el ejército de Cataluña se contará doble á los generales, jefes, oficiales y tropa para los efectos que expresa el Real decreto de 20 de Abril de 1845, relativo á los ejércitos que combatieron en la guerra de la independencia.

Art. 2.º Las reglas que han de observarse para aplicar este abono á los individuos segun los diversos casos en que se encuentren, serán las mismas que sirvieron para aplicar el citado Real decreto; pero no podrán optar á esta gracia los que no hayan estado empleados activamente en Cataluña, á lo menos dos años, habiendo concurrido en este tiempo á tres ó mas acciones de guerra.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de Octubre de 1846 se considerará al ejército de Cataluña en campaña para los efectos de este Real decreto.

Art. 4.º De su ejecucion queda encargado el Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda anulado lo mandado en el Real decreto de 24 de Junio de 1847, declarando incompatible el empleo de brigadier con el mando de regimiento, y con aquellos otros que correspondan á la clase de coroneles.

Art. 2.º En consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, podrán ya continuar y colocarse los brigadieres segun convenga en los mandos indicados que tenga á bien el Gobierno, como se hacia antes de expedirse el mencionado decreto.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

El Capitan general de Aragon participa en 8 del actual que la gavilla de Pardo, encontrándose el 6 en Ejulbe (Valencia), divisó á la columna del coronel Gispert que la perseguia, y emprendió inmediatamente su fuga desordenada en direccion de la Sierra de Camarillas, acosada siempre por dicha columna, que la obligó á abandonar el pan y vino que habia sacado de los pueblos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de sanidad.

Por el ministerio de Estado, con fecha 2 del actual, se ha trasladado á este ministerio copia de un oficio que la superintendencia de sanidad de Palermo ha dirigido al cónsul español residente en aquel puerto, relativo á haber revocado las medidas tomadas en 19 de Mayo con respec-

to á procedencias de la Argelia, cuyo tenor es como sigue: «Palermo 31 de Agosto.—Sr. cónsul: Informada esta oficina de que en la Argelia se usan, para las procedencias del Levante otomano, las mismas precauciones sanitarias que se practican en Francia, ha decidido que las medidas tomadas el 19 de Mayo último para las procedencias de la Argelia queden revocadas, y por consiguiente desde hoy en adelante los buques de dicha procedencia se admitan á libre plática. Tengo el honor &c.—Firmado.—Duca de Canas.—Está conforme.—Hay una rúbrica.»

Lo que se publica en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento del comercio y marina mercante. Madrid 7 de Octubre de 1848.—El director, Manuel Zarazaga.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 10 del corriente, de no ocurrir novedad.

MINISTERIO DE MARINA.

El dia 3 del presente mes fondeó en Alicante el falucho *Amalia* de la segunda division del resguardo de las costas, verificándolo igualmente un laud pescador á quien aquel persiguió y apresó, despues de embarrancar en la playa, con 5 fardos de ropa.

El 7 entró en Málaga el de igual clase de la primera division *Marcial*, y otro que marinó con 32 bultos al parecer de tabaco, abandonado por su tripulacion.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Segun lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, esta comision ha acordado se provean por oposicion los magisterios de instruccion primaria elemental de Tarancón con la dotacion de 4035 rs., y el de Utiel con la de 4200 rs., percibiendo ademas las retribuciones de los niños; debiendo verificarse los ejercicios en esta capital los dias 15, 16 y 17 de Noviembre próximo, los que serán arreglados al programa circular por la direccion general.

Los profesores que gusten presentarse se inscribirán en esta secretaría con seis dias de anticipacion, entregando los documentos que prescribe el art. 21 del citado Real decreto.

Cuenca 7 de Octubre de 1848.—El Jefe superior político, presidente, José Fariñas.—De acuerdo de la comision, Leandro José Olarieta, secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Primera seccion.—Circular.

En el primer domingo del mes de Noviembre próximo debe verificarse la licitacion y adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1849, bajo las condiciones estipuladas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Lo anuncio al público para que los aspirantes á la contrata de dicho periódico puedan presentar sus proposiciones hasta el 31 del corriente mes, las cuales se depositarán en una caja con buzón que al efecto estará colocada en la portería de este gobierno político.

La Real orden que se cita se inserta á continuacion, á fin de que no pueda alegarse ignorancia de lo que en ella se determina; debiendo advertir que ademas de los ejemplares gratis que ha de entregar el empresario, segun la disposicion 9.ª de la misma, se comprenderá tambien otro para el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, á tenor de lo mandado en circular de 19 de Setiembre último.

Lérida 4 de Octubre de 1848.—El Jefe superior político, Luis de Llano.

Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Debiendo anunciarse en los *Boletines oficiales* de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del *Boletín oficial* del año próximo de 1847, y demas sucesivos, se observen las reglas siguientes:

- 1.ª La adjudicacion del *Boletín oficial* de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.
- 2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones

se han de dirigir al Jefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre el Jefe político, acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo, ó se encuentren en la caja.

4.ª El secretario los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas; y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª Don N. de N. vecino de propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de . . . los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repararlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el *Boletín*, bajo el epígrafe de *artículo de oficio*, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del *Boletín* ha de ser de á pliego de marquilla, núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de 68 líneas cada una.

4.ª Cuando en el *Boletín ordinario* no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Jefe político la considerase urgente.

5.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Jefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Jefe político á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del *Boletín* se ha de pagar maravedís de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional; otro para la provincial; uno para el consejo provincial; dos para el gobierno político, y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia, mientras las Córtes esten reunidas.

10.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Jefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.ª Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Jefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los ayuntamientos.

12.ª Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.ª Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletín*, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletín*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.ª Inmediatamente de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Jefe político la adjudicacion del *Boletín*.

7.ª El Jefe político remitirá á este ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª El Jefe político hará insertar en los *Boletines* del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre *Boletines oficiales* de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5 y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Estado general, formado por la contabilidad especial de este ministerio, de los valores ingresados por correspondencia en las administraciones de correos del Reino, y el número y clase de cartas que han circulado en las de la Península é Islas Baleares en Abril de 1848.

Table with columns: ADMINISTRACIONES PARTICIPARES, Valor de las cartas de las causas, Cartas de un real, Idem de peso y paquetes, Valor de las cartas ordinarias de Indias, Idem extraordinarias, Idem ordinarios del extranjero, Idem extraordinarios, Franqueo para el reino, Franco hasta la raya, Francas para Bélgica, Derecho de certificados, Idem de registros, Franqueo de periódicos, Idem de impresos, TOTALS, Rectificaciones acordadas (Por aumento, Por baja), Líquido producto, Baja por cartas sobrantes, Líquido efectivo.

RESUMEN.

Table with columns: ADMINISTRACIONES PARTICIPARES, Valor de las cartas de las causas, Cartas de un real, Idem de peso y paquetes, Valor de las cartas ordinarias de Indias, Idem extraordinarias, Idem ordinarios del extranjero, Idem extraordinarios, Franqueo para el reino, Franco hasta la raya, Francas para Bélgica, Derecho de certificados, Idem de registros, Franqueo de periódicos, Idem de impresos, TOTALS, Rectificaciones acordadas (Por aumento, Por baja), Líquido producto, Baja por cartas sobrantes, Líquido efectivo.

NÚMERO Y CLASE DE CARTAS CIRCULADAS EN LA PENINSULA é ISLAS BALEARES.

Por cartas del caso... Por cartas de un real... Por peso y paquetes... Por cartas ordinarias de Indias... Por cartas extraordinarias... Por cartas ordinarias del extranjero... Por idem extraordinarias... Por franquendo para el reino... Por francas hasta la raya... Por francas para Bélgica... Por derecho de certificados... Por franqueo de registros... Por idem de impresos...

NOTA.

Dejan de comprenderse los productos de la caja de Lisboa por no haber llegado sus cuentas. Los valores de la administración principal de Santa Cruz de Tenerife que aparecen en estado corresponden á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

El director, José Juan Navarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Excmo. Sr. Jefe político de esta provincia se cita, llama y emplaza por medio del presente al dueño de una casa que en el lugar de Las Rosas ha ocupado Victorio de Covos desde el año de 1815, y hoy sus herederos, á fin de que en el término de seis meses, siguientes á la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente ante el alcalde de dicho pueblo con los títulos de pertenencia para hacerle entrega de la relacionada finca; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pascual María de Altolaguirre, magistrado honorario de la audiencia de Sevilla y juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por último término de 40 días á los que se consideren con derecho á los bienes de que se componen las capellanías fundadas en el Sagrario de esta santa iglesia catedral y en la parroquial de San Ildefonso de esta capital por D. Pedro García de Requena y su consorte Doña Francisca de Palma, dentro de cuyo término se presentarán ante este tribunal, autorizados en forma, para deducir sus acciones; pues así lo tengo mandado en mi providencia del día de ayer, dictada en expediente que á instancia de parte se sigue sobre que se declaren comprendidas dichas fundaciones en la ley de 19 de Agosto de 1844.

Dado en Jaen á 20 de Setiembre de 1848.—Pascual María de Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Sanchez.

D. Francisco Romero del Valle, abogado de los tribunales de la nacion, del ilustre colegio de la ciudad de Sevilla y juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcázar de San Juan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la única iglesia parroquial de la villa de Pedro Muñoz fundó Doña Magdalena Cano por su testamento otorgado á 30 de Abril de 1741, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta*, comparezcan á deducirlo en este juzgado y escribanía del infrascripto por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 20 de Setiembre de 1848.—Francisco Romero del Valle.—Por su mandado, Patricio Diaz de Cuenca.

Fiscalía militar de la capitania general.—Habiéndose aumentado de esta plaza D. Pedro Zafra, fiador carcelero comentariense de D. Miguel Elías Viértola, secretario de quintas del distrito de la Universidad (ausente en el extranjero), se le cita y emplaza por primer edicto y término de 30 días, contados desde la fecha, para que se presente ante el juez fiscal, calle de Hortaleza, núm. 6, á responder de los cargos que contra el citado Zafra resultan por no haber comparecido el Sr. Viértola en la causa que se instruye por la presentacion de sustitutos por sociedades anónimas con simulados nombres y documentos falsos, y de no efectuarlo así en el expresado plazo, se seguirá y sustanciará la causa sin mas llamamiento y emplazamiento.

Madrid 9 de Octubre de 1848.—El teniente coronel fiscal, Juan Manuel de Yébenes.

D. Juan Francisco Trueba, juez de primera instancia del partido de Valmaseda de la provincia de Vizcaya.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellanía fundada por D. Mateo de Salazar en 4.º de Junio de 1668 en la iglesia de San Severino y sus anejas de esta villa del principal de 2000 ducados, nombrando por primer capellan á D. Andres de Urrutia Salazar; y llamando para su obtencion por muerte de este á los hijos y nietos de D. Esteban Salazar, despues á los descendientes de Jacinta de Salazar y Alonso de Urrutia: á falta de estos á los hijos y descendientes de Agustina de Manzaneda y Salazar, muger de Sebastian de Alcedo: despues á los hijos y descendientes de Francisca de Manzaneda y Salazar: en falta de todos á los parientes del fundador por la baronía de Salazar, y luego por la de Berriz; y á falta de todos á los del apellido de Santiago y Regomodo; á calidad de que si el capellan nombrado falleciese sin ser de misa, y no hubiese hijos de las familias nombradas que estuviesen en estado de ordenarse para tener la capellanía, la gozase entretanto y en las vacantes el licenciado D. Diego de los Heros, pariente del fundador por lo de Salazar, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín* de la provincia y *Gaceta* oficial del reino, y fijacion en los parajes públicos de esta villa, se presenten á deducirle en forma en este juzgado, donde penden autos sobre la adjudicacion de dicha capellanía, apercibidos que en otro caso seguirá el expediente su curso, y les parará perjuicio lo que se determinare.

Dado en Valmaseda á 29 de Agosto de 1848.—Juan Francisco Trueba.—Por su mandado, Gregorio de Balparda.

D. Juan Antonio Benjumea, juez de primera instancia de esta villa de Estepa y su partido &c.

Habiendo sido denunciadas en este juzgado cinco suertes de tierra calma al partido de la Salada, que por Francisco Caldero y Francisco Segura, de esta vecindad, se han roturado y estan poseyendo sin título alguno de propiedad, una el primero de 5 fanegas entre cerro Cortes y bado García, y cuatro el segundo todas correlativas con 18 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos, entre el arroyo de la Salada por el Norte, el de la fuente de Santiago por el Nordeste, vereda de bado García por el Sur y Francisco Caldero menor, por el Oeste; se citan á las personas que se consideren con derecho á ellas para que comparezcan á deducirlo en el término de 30 días con presentacion de los documentos necesarios, bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 6 de Octubre de 1848.—Juan Antonio Benjumea.—Por mandado del Sr. juez, José Muñoz.

D. José Antonio Balsalobre, juez de primera instancia del partido de Tarancon.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á Saturnino Tejada y su hijo Luis Liborio, vecinos de Leganiel, contra quienes se sigue causa criminal en este mi juzgado por desobediencia y resistencia á la autoridad, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resulten de dicha causa: si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar, y para que no puedan alegar ignorancia se servirá V. E. disponer su insercion en la *Gaceta* de esa corte.

Dado en Tarancon á 2 de Octubre de 1848.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Julian Sevilla.

D. Juan Lozano y Errue, juez de primera instancia de la ciudad de Alcañiz y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno, á Manuel y José Carbonel, el primero natural y vecino de Bruhisot, en el reino de Valencia, de oficio gitano ó tratante de caballerías, y el segundo primo de este dedicado á la misma ocupacion, ignorándose las demas circunstancias de él, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado por la escribanía de Baltasar Carnicer para hacerles saber lo resuelto por la superioridad en la causa criminal que se ha seguido á dicho Manuel Carbonel sobre herida al José, con prevencion que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcañiz á 24 de Setiembre de 1848.—Juan Lozano.—Por su mandado, Baltasar Carnicer.

D. José de Soto, juez de primera instancia del cuartel de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mauro Assoni y Medichi, hijo de D. Lázaro y de Doña Dominica, natural de Parma (en Italia), cantante, de 24 años de edad, para que dentro de 30 dias, contados desde el de la publicacion, se presente en las cárceles de San Narciso de la ciudad de Valencia ó en el juzgado á defenderse de la culpa que contra el mismo resulta en la causa que estoy sustanciando sobre intentado desafío; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y caso contrario en su rebeldía se le señalarán los estrados del juzgado con los que se entenderán las diligencias sucesivas hasta recaer en el proceso sentencia ejecutoria; parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 4 de Octubre de 1848.—José de Soto.—Por su mandado, José Antiga.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 6 de Octubre.

Deseando ofrecer á nuestros lectores la mayor copia posible de datos estadísticos referentes á esta capital, creemos será leído con interes el siguiente estado en que se demuestra la mortandad que hubo en Barcelona durante el pasado año de 1847:

En el año 1847 se contaron en esta capital, sin comprender el barrio de Gracia, pero sí el hospital civil y establecimientos de beneficencia, 5446 defunciones, á saber: 146 abortos, 1818 solteros, 1665 solteras, 655 casados, 556 casadas, 209 viudos y 497 viudas. La mortandad fue por tanto mas considerable en las mugeres en proporcion de 2682 á 2720. En Noviembre, Diciembre y Julio la mortandad fue mayor, y la menor en los de Mayo, Junio y Octubre. Comprendidos los abortos murieron en el transcurso de un año 1237 y 1392 de uno á 5 años; la mortandad disminuyó hasta los 15, desde los cuales empieza á aumentar gradualmente hasta los 30; se mantuvo casi estacionaria hasta los 55 años, y aumentó despues hasta los 70. Entre los muertos hubo 80 de la edad de 80 á 85 años, 22 de la de 85 á 90, 5 de la de 91, 2 de la de 92, 4 de la de 93, 3 de la de 94, uno de la de 96, 4 de la de 97, uno de la de 98, uno de la de 99 y 5 de la edad de mas de 100.

Los fallecidos en el hospital fueron 1291. De estos 779 adultos y 512 expósitos. Los de la Barceloneta 373. De estos 173 adultos y 236 párvulos. En el barrio de Gracia hubo 257 muertos, de estos 146 eran adultos y 111 párvulos.

En otro número continuaremos el de bautizos que hubo en dicho año.

Cuerpo de escuadras de Cataluña.—Segunda quincena del mes de Setiembre de 1848.—La escuadra de la Pobra de Segur, en union con una partida de tropa, atacó en la villa de Talgo (Aragon) á los trabucaires capitaneados por Caragolet y otros cabecillas, causándoles tres muertos y haciendo prisioneros á un teniente, dos sargentos, seis individuos y á un titulado coronel llamado D. José Domenech, habiéndoles cogido 43 fusiles, algunas cananas y varias prendas de ropa.

La subdivision estacionada en San Hilario procedió á la detencion de una muger que dijo llamarse Magdalena Delgá y ser natural de las Presas de Ambas por viajar indocumentada y no haber cumplido con el confinamiento que se le impuso, por lo que fue puesta á disposicion del señor comandante de la columna de aquel distrito.

La escuadra de San Celoni prendió á Juan Villeret, vecino del término de Palau Tordera, por heridas hechas á un vecino suyo, y fue presentado al Sr. comandante de la columna de aquel distrito.

La escuadra de Manlleu capturó en la casa llamada Vilarasa, del término de San Boy de Llusanes, á ocho trabucaires llamados D. Buenaventura Espels, natural de Berga, titulado teniente coronel; D. Jaime Cosellas, de Balsarenys, teniente; D. Antonio Orela, italiano, subteniente; D. José Codergas, de Berga, factor; D. Clemente Sobrevia, alias Muchacho, de Berga, capitan; D. Pedro Dominguez, de Zamora, oficial; Marcial Soler, de Joneda, sargento primero, y José Clot, de Llers, individuo, habiéndose apoderado

ademas dicha escuadra de siete caballos, cuatro trabucos, tres carabinas y siete sables, todo lo cual pertenecía á los referidos trabucaires, y con ellos fue entregado al Sr. comandante general del distrito de Vich.

La escuadra de Perelada, en union de alguna fuerza del ejército, prendió entre Espolda y Vilortait á dos trabucaires llamados Miguel Brugat, sargento, natural de Cabanes, y á Antonio Anglada, natural de Gerona, este con un fusil inglés, y ambos fueron presentados al correspondiente jefe.

La escuadra del Arbós procedió á la detencion de Teresa Pascual, natural de Talladell, partido de Cervera, por ser de muy malos antecedentes, y la puso á disposicion del Sr. comandante militar del distrito de Villafranca del Panadés, en cuyo punto se realizó la captura.

La subdivision estacionada en Granollers capturó en el día 46 y en el pueblo de Munmaló á José Balort, natural de Canobas, por ladron y ser reclamado por el Sr. juez de aquel partido, á cuya disposicion fue puesto.

La escuadra de esta capital capturó en el día 26 á Vicente Pons, alias Sabaté, natural de Agramunt, por ladron, y fue puesto á disposicion de la autoridad competente.

La escuadra de San Celoni procedió en las inmediaciones de Palau Tordera á la detencion de Carlos Plá, natural de dicho lugar, por ser prófugo del presidio de esta plaza, y fue presentado al Sr. comandante de la columna de aquel distrito.

La subdivision de Oliana capturó en aquella villa á Francisco Caballol, alias Pep; Ignacio Camps, alias Mesiana, y á D. José Fusté, alias Mexené, naturales de la misma y reclamados por el Excmo. Sr. Capitan general.

Barcelona 1.º de Octubre de 1848.—El brigadier comandante, José Vivé.

En otra ocasion ofrecimos á nuestros lectores el estado de la mortandad que hubo en Barcelona durante el último año; continuamos hoy el número de bautizos del mismo año, conforme ofrecimos.

El número de bautizos que hubo en el año 1847, segun consta en el registro municipal, fue de 4742, á saber: 1099 niños y 1986 niñas; y ademas expósitos 333 niños y 324 niñas: debiendo advertirse que los de esta última clase entran en el hospital de Santa Cruz de todos los pueblos de esta provincia, y que en la clasificacion anterior tal vez faltan algunos por descuido de los padres que olvidaron empadronar á los recién nacidos, ó de las comadronas que á principio de año no cumplian con exactitud la orden que se les tiene dada de pasar á las oficinas municipales nota de todos los bautizos á que asisten.

Segun el registro civil se contaron en el mismo año 911 matrimonios, á saber: 27 en Enero, 67 en Febrero, 84 en Marzo, 77 en Abril, 84 en Mayo, 59 en Junio, 76 en Julio, 71 en Agosto, 75 en Setiembre, 90 en Octubre, 65 en Noviembre y 133 en Diciembre.

Tivisa 1.º de Octubre.—(Del Barcelonés.)

Segun noticias fidedignas de la otra parte del Ebro, la pacificacion de todo aquel territorio ofrece poca ó ninguna dificultad: primeramente, y es lo mas esencial, los facciosos no encuentran simpatías en los pueblos, y en segundo lugar les faltan armas: difícil será les lleguen por el mar, por cuanto el Gobierno tiene destacados dos buques que vigilan y cruzan incesantemente desde los Alfaques hasta Castellon.

Lo mas principal es que pequeñas columnas recorran sin cesar en varias direcciones aquel territorio; que sus jefes se persuadan tienen que batir guerrilleros y no tropas disciplinadas, y que al efecto les armen lazos para sorprenderlos.

Olot 3 de Octubre.—(Del Fomentó.)

El batallon de Figueras, 8.º de cazadores, que compone parte de la brigada de este distrito, y destinado á operar al de Figueras, acaba de salir de esta villa, acompañado hasta sus afueras por la brillante música del regimiento de Astorga, por su digno coronel D. Diego de los Rios, por el comandante general del alto Ter, que las operaciones lo han traído á esta villa, y demas jefes de las columnas.

Este obsequio, que tanto se merece un jefe como el teniente coronel D. José de Vega, que á su valor se agrega el distinguido mérito del batallon que manda, deja profundamente afectados, no tan solo á sus compañeros de armas, sino á este pais y á esta poblacion, que ha sentido vivamente su marcha. En su reemplazo ha venido el batallon cazadores de Simancas.

Desde que Cabrera reunió sus gavillas en Vidrá, dirigiéndose el día 29 próximo pasado por Besora, asegurándose pasó el Ter, este pais disfruta por algunos dias de tranquilidad, reducido á unos dispersos ó á partidas insignificantes de 10 á 12 hombres.

Vich 4 de Octubre.—(Del Barcelonés.)

Todavía no han llegado las bulas de este Sr. obispo, y si no vienen pronto no podrá consagrarse como desea el 15 y á mas tardar el 22: si en este último dia no puede verificarlo, Dios sabe cuándo podrá ser, por cuanto el Ilmo. señor obispo de Puerto-Rico no podrá asistir por tenerse que marchar á Madrid luego, y de allí á Cádiz, donde deberá embarcarse para su obispado.

Puerto de Santa Maria 2 de Octubre.—(Del Nacional)

Hemos tenido la satisfaccion indecible de concurrir hoy á la inauguracion del colegio de segunda enseñanza, cuyo establecimiento era una necesidad en esta poblacion. Un local magnífico perfectamente acomodado y distribuido para las distintas enseñanzas, el completo de útiles é instrumentos que exige cada respectiva clase, y acreditados profesores para las asignaturas de filosofia y demas clases preparatorias para otras carreras, aseguran que la educacion que se dé en dicho establecimiento será tan provechosa á la juventud como satisfactoria para los padres, vecinos de dicha ciudad, y á los forasteros que han matriculado sus hijos en dicho colegio.

A la una de la tarde, hora designada con anterioridad,

llegó al local el digno Sr. alcalde-corregidor D. Fernando de Lora, acompañado del ilustre ayuntamiento, siendo recibidos en la puerta del colegio por una comisión de la sociedad de padres de familia, y los Sres. director, rector y catedráticos del mismo: colocados en la magnífica plataforma de una de las clases del establecimiento se leyó por el socio secretario de la asociación la Real orden concediendo la gracia del colegio; la comunicación del Sr. rector de la universidad de Sevilla, declarándolo enclavado en la misma, la nota del personal que compone su total organización, y la matrícula de alumnos cerrada para el presente año escolástico. En seguida el Sr. director D. Fernando Yelo leyó un discurso inaugural, demostrando la utilidad de dicho establecimiento y los principios que se proponía seguir en la dirección de los estudios. Terminado dicho discurso, el Sr. alcalde-corregidor declaró quedar abierto el curso académico de 1848 á 1849. Una banda de música militar amenizó el acto que dejamos bosquejado.

Nosotros felicitamos al ilustre ayuntamiento de esta ciudad por la parte que le ha cabido en la instalación del colegio de segunda enseñanza: felicitamos también á la junta directiva de la sociedad de padres de familia por haber llevado á cabo una obra tan difícil como importante, y nos felicitamos nosotros como vecinos de esta ciudad y padres de familia por poseer un establecimiento que tan indispensable es para facilitar la carrera de nuestros hijos: obras de esta clase necesitan los pueblos para su mejora; obras que respetan el tiempo y las circunstancias; y para las cuales, unidos los hombres amantes de la ilustración, alejan de sí todo motivo de disensiones que por desgracia afligen frecuentemente la sociedad. La instrucción y la beneficencia son las bases principales de aquella, y tales bienes, no son extraños en esta población.

Cádiz 5 de Octubre.—(Del Comercio.)

Parece que se han allanado las dificultades que se habían presentado para que viniere á Cádiz la compañía lírica de Sevilla. Se nos asegura que la tendremos aquí dentro de pocos días. Es la misma que hubo en la temporada anterior: pero trae algunas nuevas partes que la han mejorado notablemente.

La compañía dramática que ha trabajado en el teatro Principal dió antes de anoche su última función, y marcha á Sevilla.

En celebridad de los días de S. M. el Rey se hicieron ayer por la plaza las salvas de ordenanza, y las tropas estuvieron vestidas de gala.

A las doce del día recibió corte en su casa-habitación, sita en el edificio de la aduana, el Sr. Jefe político de la provincia, á cuyo acto concurrieron las autoridades, corporaciones y personas notables de la población. Una música militar tocó largo rato á la puerta de dicho edificio, donde también se hallaban las bandas de tambores de los cuerpos de la guarnición.

Sevilla 7 de Octubre.—(De la Unión.)

Hemos visto el cuadro que D. Manuel Morales, regente de la imprenta del *Diario de Sevilla*, ha dedicado á la augusta y tierna Princesa que acaba de nacer bajo este cielo de encantos. No puede darse más delicadeza, mejor gusto y buena comprensión que las que ofrecen las diversas como complicadas combinaciones hechas con las piezas y adornos tipográficos.

La composición, repetimos, es elegante por su sencillez y por la ligereza que observamos en el ornato. La habilidad del artista está magníficamente estampada sobre pliegos de finísima cartulina.

Felicitamos á los operarios que han intervenido en la composición y estampación del cuadro, porque han dado muestras de su habilidad y conocimientos en el noble cuanto difícil arte de la imprenta.

En la mañana de ayer se verificó el funeral y entierro del Sr. D. Alberto Lista con la suntuosidad y decoro debidos á tan célebre notabilidad. Un acompañamiento numeroso, entre el que se dejaba ver el claustro de doctores de la universidad literaria, varias autoridades y amigos particulares del difunto, daban al fúnebre cortejo el mayor realce.

Hemos sabido que el claustro ha acordado entre otras cosas que el día 30 de su fallecimiento se celebren las honras en la iglesia de la universidad. El sermón será encomendado al doctor de la catedral de Cádiz Sr. Arbolí.

Además se ha acordado la erección de un monumento á la memoria del Sr. Lista, donde se reúnan las cenizas de su antiguo amigo el sabio Reinoso; sin perjuicio de que los discípulos y amigos de aquel distinguido literato puedan por su parte dedicar un recuerdo de gratitud y consideración á su digno maestro. ¡Justo homenaje debido á la virtud y á la ciencia.

Sabemos que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta continúa tan felizmente en su convalecencia, que el día 12 saldrá á misa á la catedral, si, como nos hace esperar su progresivo restablecimiento, no ocurre circunstancia que lo impida.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

VIENA 27 DE SETIEMBRE.

No cabe ya la menor duda en que el archiduque Esteban ha hecho dimisión de sus funciones, y que el Emperador ha encargado provisionalmente al conde Mailath de los negocios del palatinado de Hungría. Además el Emperador ha enviado á Pesth con poderes extraordinarios al conde de Lemberg en clase de comisario para poner un término á la lucha.

Hé aquí el manifiesto que con este motivo ha dirigido el Emperador á los húngaros:

Manifiesto á mis pueblos de Hungría.

Hace días que he declarado á mis fieles pueblos cuánto anhela por el pronto y completo restablecimiento de la paz y del orden legal en ese país; pero por desgracia la situación ha empeorado. La guerra civil amenaza extender

sus estragos por todas partes en Hungría. En tan peligroso estado de cosas, y deseando vivamente impedir la efusión de sangre y separar los horrores de la anarquía, he creído á propósito encargar á mi feld mariscal teniente conde Lemberg del mando en jefe de las tropas y cuerpos armados que existen en Hungría, sea la que quiera su denominación, debiendo inmediatamente tomar el mando en mi nombre. Igualmente deberá concluir en todos los puntos un armisticio, y yo espero que todas las autoridades civiles y militares le obedecerán sin la menor dificultad, proporcionándole todos los auxilios necesarios.

Asimismo he adoptado las medidas necesarias para que se restablezca el orden en la Hungría del Norte, esperando que mis pueblos confiarán con tanto mayor motivo en mi comisario extraordinario, cuanto porque se han adoptado las medidas necesarias para concluir un arreglo de las diferencias interiores que satisfaga á todas las partes interesadas, restableciendo y asegurando al mismo tiempo la paz entre los estados húngaros y no húngaros de mi imperio. Esta unión perfecta, tal y como ha existido durante siglos para el bien general, está garantida por mi pragmática-sancción.

Dado en Viena á 25 de Setiembre de 1848.—Firmado, Fernando II.

A mi ejército de Hungría.

Firmemente resuelto á no sufrir continúe la lucha pendiente entre mis tropas bajo las órdenes de mi ministerio húngaro, y las del ban de Croacia, he encargado á mi feld mariscal teniente conde F. Lemberg, para que en calidad de comisario extraordinario se traslade sin demora al cuartel general del cuerpo de ejército húngaro, y haga se suspendan las hostilidades.

He comunicado la misma orden al ban de Croacia; y espero que los dos generales y sus tropas obedecerán inmediatamente á mi Real voluntad, y terminarán un combate impropio entre tropas que han prestado un juramento de fidelidad á mi bandera, y que solo deben combatir en defensa de nuestra patria común. Confío también en que aquellos de mis soldados que han abandonado sus banderas obedecerán á mi voz, y regresarán á ellas arrepentidos á llenar de nuevo su deber hacia su Rey conforme á su juramento.

Dado en Viena á 25 de Setiembre de 1848.—Fernando.

IDEM 28.

La noche última ha sido tumultuosa y sangrienta. En el barrio de Scottened ha tenido que intervenir la Guardia nacional. Cuando esta cargó á la bayoneta, el pueblo empezó á arrojar de todas partes piedras, y seis nacionales han sido de esta manera mortalmente heridos. La guarnición permaneció encerrada ayer en sus cuarteles, y lo estará probablemente hoy: la legión académica igualmente lo estuvo, y permanecerá así hasta después de medio día.

ALEMANIA.

FRANCFORT 29 DE SETIEMBRE.

La Asamblea discutió ayer y aprobó los párrafos 25 y 26 de los derechos fundamentales, cuyo tenor es como sigue:

Párrafo 25.—1.º La propiedad es inviolable.
2.º La propiedad intelectual, literaria &c. será protegida por la legislación del imperio.

3.º Todo propietario territorial puede enagenar su propiedad en todo ó parte por donación inter vivos ó por su fallecimiento.

4.º Los Estados alemanes pueden, por medio de leyes particulares de transición, realizar de una manera conveniente el principio de la divisibilidad del terreno.

Párrafo 26.—1.º Solo podrá haber expropiación cuando el bien público lo exigiere, autorizándolo una ley, y mediante una justa indemnización.

2.º La legislación del imperio puede, por causa de utilidad pública, restringir el derecho de poseer bienes de manos muertas.

En la sesión de hoy se ha discutido el informe de Mr. Riesser sobre los procedimientos que deben seguirse contra los representantes acusados de crimen ó de delito. La comisión ha propuesto el siguiente proyecto de ley:

Ningun Diputado, miembro de la Asamblea constituyente, desde el momento de elección, durante su encargo y ocho días después de cerradas las sesiones, podrá ser preso ni acusado sin autorización de la Asamblea nacional, excepto cuando sea cogido *in fraganti*. En este caso deberá comunicarse inmediatamente á la Asamblea la medida que se hubiere adoptado, y á ella corresponde ordenar inmediatamente se ponga en libertad al representante ó aplazar la instrucción judicial hasta después que hayan terminado las sesiones. La Asamblea ejerce el mismo derecho respecto á los arrestos ó acusaciones que haya sufrido un Diputado antes de su elección. Los suplentes de los Diputados gozan de los mismos privilegios desde el momento en que cesa el mandato de los Diputados á quienes reemplazan. Ningun Diputado es responsable de lo que hubiere hecho en el ejercicio de sus funciones de tal, ó por los votos que hubiere emitido en la Asamblea.

Después de un ligero debate quedó aprobado el dictamen de la comisión con algunas modificaciones, habiéndose suprimido la cláusula de los ocho días siguientes á la clausura de las sesiones, y desechando las enmiendas de MM. Reh y Zimmermann, el último párrafo quedó redactado en estos términos:

«Ningun Diputado podrá ser perseguido judicialmente ni de otra manera en tiempo alguno por los votos que hubiere emitido en la Asamblea, ó por las expresiones de que haya usado en el ejercicio de su encargo.»

IDEM 30.

Mr. Rabeann ha sido encargado de presentar al Vorort una nota del Gobierno relativa á la insurrección de Struve. Mr. Rabeann declarará que el ministro del imperio debe tomar las medidas que reclaman el honor y la seguridad de Alemania. El ministro trata de exigir una reparación por la violación del derecho de gentes: quiere que los Gobiernos de los cantones donde se han organizado los cuerpos francos, y de donde han salido, juzguen inmediatamente y cas-

tiguén á las autoridades y empleados culpables. Todos los refugiados deberán ser desarmados; y si las instituciones nacionales no permiten que sean entregados, quedarán bajo la vigilancia de la policía; y en el caso de que no se hiciese la debida justicia á esta petición, el Gobierno del imperio adoptaría todas las medidas reclamadas por la violación del derecho de gentes y por el honor de Alemania.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta Nacional se vende el Índice general cronológico y alfabético de los 35 tomos que forman la colección de leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, Reales decretos, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los respectivos ministerios desde 4 de Mayo de 1814 hasta 31 de Diciembre de 1845.

Consta de dos tomos en 4.º: el 1.º á 30 rs. en rama, 31 á la rústica y 36 en pasta: el 2.º á 23 en rama, 24 á la rústica y 28 en pasta. 2

Hallándose en liquidación la casa de comercio de Goosens é hijo, de Bilbao, por fallecimiento de su principal Don Enrique María Goosens, los testamentarios y albaceas de este último avisan á los Sres. Andrew James Morrogh y compañía, de Lisboa; Hogguer y compañía, de Amsterdam, y Noord Wins y Soons y Schadée Pieter Oregaann, síndicos provisionales de la masa de acreedores de San Martín y compañía, de Rotterdam, que tienen que haber unos picos de cuenta en las que seguían con dicha casa, y para su cobro podrán acudir á Bilbao al testamentario encargado de la liquidación, que firma este anuncio.

Bilbao 4.º de Octubre de 1848.—Francisco de Paula de Uruburu. 4

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACION.

Se ha repartido la 8.ª entrega de esta obra, y dentro de pocos días se distribuirá la 9.ª

Continúa abierta la suscripción en los puntos anunciados en el prospecto y en la administración, calle de Preciados, número 23, cuarto principal de la derecha.

BIBLIOTECA POPULAR, SEGUNDA SECCION.

Obras completas de Buffon, con las clasificaciones de Cuvier, y la continuación hasta el día de Mr. Lesson, miembro del Instituto de Francia.—Edición económica, con grabados, láminas y mapas.

Se ha repartido el tomo 17, y continúa abierta la suscripción á dos cuartos por pliego de 46 páginas en 8.º mayor en Madrid, y 40 rs. en provincia, franco de porte. Las láminas, grabados y mapas se dan aparte del texto en el ínfimo precio de 44 rs. toda la colección.

Se suscribe en Madrid, gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia en casa de todos los correspondientes del Sr. Mellado. En los mismos puntos hay muestras de los grabados.

TRABAJOS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El hombre feliz* (segunda parte de *El arte de hacer fortuna*), comedia nueva, en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, en la que se estrenará una decoración pintada al efecto por D. Federico Lucini.—Bolerías nuevas, jaleadas, música del maestro D. Baltasar Saldoni.—Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. Funcion para mañana 12.—Sinfonía.—*El diluvio universal*, comedia de grande espectáculo en tres actos y en verso, refundida y nuevamente escrita por uno de nuestros mas distinguidos autores, la cual será precedida de un prólogo fantástico, titulado *La creación del mundo*, original del mismo autor. Se estrenarán diez decoraciones, pintadas expresamente para este espectáculo por los profesores D. Francisco Aranda y D. Antonio Bravo. También se estrenará todo el vestuario, incluso el de coristas, bailarines y comparsas. En el prólogo y la comedia se cantarán y tocarán por la orquesta las piezas de música siguientes, nuevas y compuestas por D. Rafael Martín Sanchez: *El caos*, pieza instrumental; *el Paraíso*, idem; las fiestas, coros bailables; *el diluvio*, pieza instrumental; *Jerusalén*, idem. Los bailes han sido compuestos y dirigidos por D. Manuel Gonzalez.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*El fuego del cielo*, comedia en tres actos.—*La pradera del canal*, zarzuela en un acto, de D. Agustín Azcona.

VARIEDADES. El jueves 12 á las ocho de la noche.—*El Zapatero y el Rey* (segunda parte), finalizando con baile. Nota. Se preparan funciones de grande aparato.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se presentará la aplaudida compañía española, y ejecutará los ejercicios siguientes: Por segunda vez los dos gladiadores romanos, por el joven Emilio (mallorquin), de 10 años, y el niño Monfrid.—Los cuadros mitológicos y gimnásticos, por los Sres. José Carrasco, Alejandro y Domingo.—El aplaudido trapecio árabe, ejecutado por el joven Emilio (mallorquin).—Por segunda vez el marinero naufragado, ejecutado á caballo por el Sr. Tourniaire.—Saldrá la aplaudida yegua Albina montada á la alta escuela por el Sr. Tourniaire.—Por cuarta vez el enano y el caballito, por el enano D. Francisquito y un caballito enseñado.—El salto del aro guarnecido de pipas de barro, ejecutado sobre un caballo en pelo por el Sr. Niemezeck.—Saldrá en libertad el caballo Ardiente.—La fantasma blanca, pantomima de mucha aceptación.—Otros varios ejercicios.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.